CONTRATO INCOOP/UOC N°05/17

Entre **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**, domiciliada en **25 de Mayo N° 1684 c/ Rca. Francesa**, República del Paraguay, representada para este acto por **Lic. Félix Hernán Jiménez Castro**, con Cédula de Identidad N° **2.352.069**, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo Centurión**, domiciliada en **Tte. 1ero. Carlos Rocholl e/ Aviadores del Chaco, Asunción**, República del Paraguay, representada para este acto por **Carlos Rubén Oviedo Centurión**, con Cédula de Identidad N° **853.166**, según Poder Especial otorgado por dicha firma, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE y el PROVEEDOR** en relación al **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, ID Nº 325.195"**, que será suministrado por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Póliza de fiel cumplimiento de contrato 10%

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 325.195

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de licitación por **CONCURSO DE OFERTAS N° 04/17**, convocado por **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**, según resolución N° **16.227/17**. La adjudicación fue realizada por Resolución N°**16.331/17.**

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Kaavoty
De Carlos Rubén Oviedo
Tel.: 660 240
Dir. Tte. 1ero. Carlos Rocholl e/ Aviadores del Chaco

Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Para los fines del presente contrato, se convierte en establecer un valor total del contrato de Gs. 257.717.141 (Guaranies Doscientos cincuenta y siete millones, setecientos diez y siete mil, ciento cuarenta y uno); donde la suma de Gs. 160.000.000 (Guaranies ciento sesenta millones) corresponde al Ejercicio Fiscal 2017 y la suma de Gs. 97.717.141 (Guaranies noventa y siete millones, setecientos diez y siete mil, ciento cuarenta y uno) corresponde al Ejercicio Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento 30, Tipo 1 - Programa de Administración.----------

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

Conforme a lo establecido en la Parte 2 – Servicios Requeridos.
Sección V. Programa de Prestación de Servicios

8. OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El Contratista se compromete a llevar a cabo (Indicar los servicios a prestar en virtud del presente contrato conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada), en total cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de seguridad social, asegurando al empleado en relación de dependencia un salario justo, condiciones laborales óptimas y una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo

9. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Prestación de Servicios (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato).

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

La Garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentara a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del contrato.

12. MULTAS (Art. 37 incisos i), Ley N° 2051/03).
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

Kaavoty
Dr. Carlos Rubén Oviedo
Tel.: 660 246
Dir. Tte. 1ero. Carlos Rocholl e/ Aviadores del Chaco

13. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 (j, Ley N° 2051).

ítem	Cód. De Catálogo.	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	76111501-001	Servicio de Limpieza de Edificio	Mes	Unidad	11	23.428.831	257.717.141

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 (k, Ley N° 2051).

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO • PRESIDENTE •
Ing. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 (I, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 26 días del mes de junio de 2017.-

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · PRESIDENTE

Lic. Félix Hernán Jiménez Castro – Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO - Firmado por (En Nombre del Contratante)

Kaavoty
De Carlos Rubén Oviedo
Tel.: 660 246
Dir. Tte. 1ero. Carlos Rocholl e/ Aviadores del Chaco

Carlos Rubén Oviedo Centurión – Propietario
KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo Centurión - Firmado por (en nombre del Contratista)